

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 253863103001-2018-00139-00
DEMANDANTE: GLADYA OSPINA SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DE JUAN
BAUTISTA MENDOZA VARGAS Y OTROS

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario con posterioridad a la admisión del libelo genitor, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada por aviso del auto que admitió la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P. (fls. 146 a 159), la demandada CLARA INÉS MENDOZA RAMÍREZ, haciendo uso de su derecho de postulación y actuando en nombre propio como abogada, la contestó presentando excepciones de mérito. (fls. 133 a 145).

SEGUNDO: De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada por aviso del auto que admitió la demanda, conforme a los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G.P. (fls.170 a 182), la demandada ROSALBA MENDOZA RAMIREZ, guardó silencio.

TERCERO: En atención a las constancias de notificación allegadas al plenario y vistas en folios 160 a 169, y visto que la entrega de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P. fue fallida, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso adelantando la notificación de la señora GLORIA LILIA MENDOZA RAMIREZ, so pena de que se declare el desistimiento tácito de la demanda.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de (i) LIGIA ESPERANZA MENDOZA RAMÍREZ, (ii) LUIS FERNANDO MENDOZA RAMÍREZ, (iii) los herederos indeterminados de JUAN BAUTISTA MENDOZA VARGAS y LUISA ADELA RAMÍREZ MENDOZA, y (iv) de las demás personas indeterminadas e interesadas en este asunto, en los términos de los artículos 110 y 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99dbbd70a08ea11c42992f2b425819f70840861d4f870b3b988b71b9d551400**

Documento generado en 11/02/2023 11:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>